

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 1036/1971, de 15 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Fernando Jiménez Soteras.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Fernando Jiménez Soteras y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 1037/1971, de 15 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Maximiliano Elegido Alonso-Geta.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Maximiliano Elegido Alonso-Geta y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 1038/1971, de 15 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don José María Fernández de Córdoba y Lamo de Espinosa.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don José María Fernández de Córdoba y Lamo de Espinosa y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 1039/1971, de 15 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Enrique Fluiters Aguado.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Enrique Fluiters Aguado y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

ORDEN de 13 de mayo de 1971 sobre concesión de Premios Nacionales de Investigación Agraria, Publicaciones Agrarias, Prensa Agrícola, Maestros Nacionales, Planteles de Extensión Agraria y mutualistas de las Escuelas Nacionales.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de mayo de 1970, por la que se convocó un concurso de trabajos sobre temas agrícolas, forestales y pecuarios para la concesión de los premios establecidos por este Departamento de Agricultura,

Este Ministerio, a la vista de las propuestas de las distintas Comisiones Calificadoras designadas por Orden de 10 de mayo del corriente año se ha servido disponer:

Artículo 1.º Declarar desiertos los dos Premios Nacionales de Investigación Agraria.

No obstante, teniendo en cuenta la labor realizada por los autores y el interés del tema tratado, se ha resuelto conceder un accésit al trabajo presentado bajo el lema «San Isidro», del que son autores don Valentín Hernando Fernández y don Carlos Cadahia López, del Instituto de Edafología y Biología Vegetal de Madrid.

Art. 2.º Declarar desierto el Premio Nacional de Publicaciones Agrarias.

Art. 3.º Otorgar el Premio Nacional de Prensa Agrícola a don Emilio Antón Crespo.

Conceder el premio de prensa denominado «Bernardo de la Torre Rojas» a don Benito Albero Gotor.

Art. 4.º Adjudicar el segundo premio para Maestros Nacionales a don Manuel Mejía Frontón, Maestro nacional de la Escuela de Orientación Agrícola del Real Cortijo de San Isidro, Aranjuez (Madrid).

Declarar desiertos los dos restantes primero y tercer premios.

Otorgar el primer premio para Maestros en activo denominado «Bernardo de la Torre Rojas» a don Mariano Resique Olivares, Maestro de la Escuela «San Antón Cuatro Santos», del Patronato Virgen del Carmen, de Cartagena (Murcia).

Dejar desiertos los dos restantes premios.

Art. 5.º Adjudicar los Premios Nacionales para los Planteles de Extensión Agraria a los que se indica:

Primer premio al Plantel de Extensión Agraria de Pajío-Mieres (Oviedo).

Segundo premio al Plantel de Extensión Agraria de El Mojito (Tenerife).

Tercer premio al Plantel de Extensión Agraria de La Graja (Córdoba).

Cuartos premios a los Planteles de Extensión Agraria de Dolores de Pacheo (Murcia), Pifuel de Abajo (Valladolid) y Hornos (Toledo).

Art. 6.º Declarar desiertos los Premios Nacionales para mutualistas de Escuelas Nacionales que tengan cumplidos catorce años.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Capacitación Agraria.

ORDEN de 13 de mayo de 1971 por la que se convoca un concurso de trabajos sobre temas agrícolas, forestales y pecuarios para concesión de los premios establecidos por este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Continuando con el propósito iniciado en la Orden de 14 de mayo de 1948 de solemnizar la conmemoración de la festividad de San Isidro Labrador, Patrono de la agricultura, estimulando la investigación y divulgación en las distintas ramas de la producción agraria, y de acuerdo con la Orden de 12 de enero de 1955, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca a cuantos españoles lo deseen a presentar en el Ministerio de Agricultura trabajos que aspiren a los premios que se instituye en el número siguiente.

Segundo.—Con los fines expuestos, el Ministerio de Agricultura establece los siguientes premios:

a) 1. Dos premios nacionales de «Investigación agraria» denominados primero y segundo, dedicados a premiar los trabajos realizados en dicha actividad o el perfeccionamiento y mejora de la técnica en los campos agrícolas, ganaderos, forestales o de industrias derivadas, en cualquiera de sus aspectos.

2. El primer premio nacional de «Investigación agraria» será de 100.000 pesetas y el segundo de 50.000 pesetas; pero en el caso de que los trabajos presentados no merezcan la calificación de primero o segundo premio, queda facultada la Comisión calificadora para proponer la distribución del premio no concedido en otros de menor cuantía.

b) 1. Un premio nacional de «Publicaciones agrarias» dedicado a premiar el mejor trabajo que exponga, de manera sistemática y didáctica, conocimientos relativos a técnicas agrarias desde el punto de vista de su aplicación práctica.

2. El premio señalado en el párrafo anterior estará dotado con 50.000 pesetas, pero en el caso de que ninguno de los trabajos presentados merezca dicho premio con la dotación señalada se faculta a la Comisión calificadora para proponer que su importe pueda dividirse en otros premios de categoría inferior.

c) 1. Un premio nacional de «Prensa agrícola» dotado con 25.000 pesetas, que se otorgará al autor que presente mejores artículos que hayan sido publicados en la prensa diaria, revistas de información general o difundidos por radio o televisión sobre agricultura, montes, ganadería o industrias derivadas, en cualquiera de sus aspectos, durante el tiempo comprendido entre el 1 de marzo de 1971 y el 1 de marzo de 1972.

2. Un premio de prensa denominado de «Bernardo de la Torre Rojas», que se otorgará al autor no perteneciente a Cuerpos dependientes de la Dirección General de Montes que presente los mejores artículos de tema forestal, especialmente sobre prevención y lucha contra incendios en los montes». Este premio estará dotado con 15.000 pesetas.

3. Los aspirantes a los premios de prensa a que se refieren los dos párrafos anteriores remitirán la solicitud acompañada de tres ejemplares del periódico en que aparezca publicado el trabajo, o, en caso de trabajos radiodifundidos o televisados, de tres ejemplares a máquina acompañando certificación de la emisora en que conste la fecha y hora en que fueron radiados y si se trataba de emisión de carácter agrícola o general.

ch) 1. Un primer premio de 15.000 pesetas, un segundo de 10.000 pesetas y un tercero de 5.000 pesetas para los tres Maestros nacionales que demuestren haberse dedicado con la mayor eficacia a inculcar conocimientos sobre agricultura, ganadería, montes e industrias derivadas a los alumnos de sus Escuelas, estimándose como mérito preferente el que aquellos sean Directores de cotos escolares agrarios o que, con el asesoramiento del Servicio de Extensión Agraria, tutelen tareas de carácter agrario desarrolladas por sus alumnos.

2. Los Maestros aspirantes a estos premios deberán acompañar cuadernos de clase o de rotación de sus alumnos o algunos otros trabajos que demuestren haberse preocupado de la enseñanza agrícola preferentemente mediante prácticas en las que intervengan los alumnos.

d) 1. Tres premios nacionales para Maestros en activo denominados «Bernardo de la Torre Rojas», siendo indistinto que se trate de Escuelas del Magisterio Nacional o dependientes de Corporaciones, Entidades o de iniciativa privada. Estos premios estarán dotados como sigue: Un primer premio de 14.000 pesetas, un segundo de 9.000 pesetas y un tercero de 4.500 pesetas.

2. A tal fin se proporcionará a los Maestros información necesaria y especialmente sobre el tema: prevención y lucha contra los incendios en los montes. Con esta información y, en su caso, con la que quieran ampliar los concursantes, se dictarán o explicará a los escolares lecciones en torno a la riqueza forestal y a las tareas de todo orden para su fomento y extensión, destacándose el tema de la prevención y lucha contra los incendios en los montes. Todas estas enseñanzas serán recogidas por los alumnos en sus cuadernos de redacción escolar, procurando que los extractos, aunque breves, recojan exactamente el fin pedagógico propuesto.

3. Cada Maestro concursante remitirá los cuadernos de diez alumnos de su clase, señalando en cada uno de ellos la filiación escolar. Cada cuaderno contendrá exactamente seis redacciones sobre temas forestales. Junto con estos trabajos escolares el Maestro enviará también un pequeño resumen, de una extensión equivalente a cuatro cuartillas, mecanografiadas a doble espacio, resumiendo lo que, a su juicio, ha significado la campaña de divulgación forestal en su Escuela, así como otras repercusiones que haya podido tener en el medio local en que se halla.

e) 1. Seis premios nacionales para los «Planteles de Extensión Agraria» que hayan realizado actividades colectivas en bien de su comunidad. Estos premios estarán dotados como sigue: un primer premio de 10.000 pesetas, un segundo premio de 7.000 pesetas, un tercer premio de 5.000 pesetas y tres cuartos premios de 2.000 pesetas.

2. Los Planteles, para optar a estos premios, acompañarán a la solicitud Memoria de los trabajos realizados durante el año e informe de la Agencia Comarcal del Servicio de Extensión Agraria correspondiente.

f) Cinco premios nacionales de 2.000 pesetas cada uno para mutualistas de Escuelas Nacionales que tengan cumplidos cinco años y que acrediten con algún trabajo práctico el haber colaborado en las tareas del coto escolar, sirviendo el importe de dichos premios para engrosar los seguros dotales de los beneficiarios. Para optar a estos premios acompañarán a la instancia certificación del Maestro Director del coto sobre la participación del mutualista en los trabajos.

Tercero.—Los trabajos a que se refieren los apartados a) y b) se entregarán en ejemplar triplicado y habrán de estar escritos a máquina en papel holandesa, por un solo lado, y serán designados por un lema. El nombre del autor se presentará en un sobre blanco, no transparente ni señalado y si lacrado, en cuya parte exterior estará escrito el lema.

Cuarto.—Para aspirar a los premios mencionados en los incisos a), b) y c) del apartado segundo solamente se admitirán trabajos que signifiquen una aportación original. Los aspirantes

a los establecidos en los incisos a) y b) habrán de reunir, además, la condición de inéditos.

Quinto.—Las solicitudes y los trabajos para acudir a la presente convocatoria habrán de entregarse en esa Dirección General antes de las doce horas de la mañana del 2 de marzo de 1972, con indicación del premio a que específicamente concurren.

Sexto.—El Ministerio de Agricultura designará y constituirá, antes del 15 de marzo de 1972, la Comisión o Comisiones que estime convenientes para examen y enjuiciamiento de los trabajos presentados y adjudicación, en su caso, de los premios que se establecen.

Los fallos de esta Comisión o Comisiones, incluso declarando desiertos o modificados los premios, son inapelables.

Séptimo.—Los resultados de este concurso se harán públicos el día de San Isidro, y los trabajos que a él se presenten quedarán propiedad del Ministerio de Agricultura, si son premiados, y los que no lo sean podrán ser retirados, previa presentación del recibo que les fué entregado a sus autores o representantes.

Octavo.—El Ministerio de Agricultura podrá publicar los trabajos premiados si así le estima conveniente. En tal caso sus autores vienen obligados a realizar las modificaciones complementarias que se estimen precisas para la edición definitiva y en el plazo que se señale.

Noveno.—La entrega de los premios tendrá lugar en acto público celebrado en el Ministerio de Agricultura y anunciado con la antelación suficiente.

Décimo.—Se faculta a esa Dirección General para que dicte cuantas disposiciones estime convenientes para el mejor desarrollo de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Capacitación Agraria.

ORDEN de 15 de mayo de 1971 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador de Número a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º, párrafos primero y segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, en relación con el artículo 1.º del de 30 de mayo de 1963, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º, párrafo tercero, del Decreto primeramente citado, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de Número.

D. Fernando Acedo Rico Semprún.
D. José Antonio Canals Navarrete.
D. Octavio Carpena Artes.
D. Mariano Colmenar Huerta.
D. Francisco López de Lucas.
D. Antonio Nicolás Isasa.
D. Francisco Porta Callen.
D. Arturo Sáez Baz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de mayo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 15 de mayo de 1971 por la que se concede el ascenso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador de Número a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º, párrafos primero y segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, en relación con el artículo 1.º del de 30 de mayo de 1963, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º, párrafo tercero, del Decreto primeramente citado, ha tenido a bien concederles la categoría de Comendador de Número de la Orden Civil del Mérito Agrícola, en la que hasta ahora ostentaban la de Comendador.

D. Francisco Bonilla Mir.
D. José Cortina Freire.
D. Agustín Delgado Paniagua.
D. Gabriel Ladaria Caldentey.
D. Luis Martín Lifán.
D. Manuel Martín Lobo.